

## ORDENANZA N° 194/87

(Versión Taquigráfica Acta N° 980)

### “CREACIÓN DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA DE LA PLATA”

Expediente Código 100 N° 31.020 Año 1987

///Plata, 15 de diciembre de 1987.

VISTO el proyecto de Ordenanza elaborado en forma conjunta por los señores Secretarios de Asuntos Jurídico-Legales, de Asuntos Académicos, de Extensión Cultural y Difusión y de Ciencia y Técnica con el objetivo de facilitar, promover y difundir por parte de la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo a lo establecido en el [art. 1° de su Estatuto](#), la actividad creativa que desarrollan docentes, investigadores y hombres de la cultura vinculados al quehacer universitario, y

CONSIDERANDO:

La permanente actividad de edición que realiza la Dirección de Imprenta de la Universidad, ante la solicitud de Cátedras, Unidades Académicas o Institutos de Investigación;

El interés de esta Universidad por sistematizar y regular normativamente dicha actividad editorial;

La inexistencia de impedimentos legales para la creación de Editoriales por parte de organismos de enseñanza e investigación;

El [art. 66° inc. 12\) del Estatuto](#) por el cual el Consejo Superior puede aprobar la delegación en la Vicepresidencia y Secretarías de la Universidad las facultades de índole administrativas inherentes a la Presidencia;

Los dictámenes favorables de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza que el Cuerpo ha aprobado en sesión del día de la fecha, al igual que el presente Proyecto con modificaciones;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
O R D E N A :**

**ARTICULO 1°:** Crear la Editorial Universitaria de La Plata, con el objeto de promover la divulgación de las actividades culturales, científicas y académicas que se desarrollen en la Universidad Nacional de La Plata.

Dicha Editorial podrá publicar trabajos cuya difusión a juicio de los organismos competentes que se establecen en la presente Ordenanza, sean de interés universitario.

Será condición indispensable para la publicación de los trabajos, que de la propiedad intelectual de las obras, sea titular la Universidad.

## **CAPÍTULO 1** **SOBRE EL COMITÉ EDITORIAL**

**ARTÍCULO 2º:** La actividad de la Editorial Universitaria de La Plata estará regulada por un Comité Editorial, quien tendrá a su cargo la aprobación definitiva del programa de obras a editar.

<sup>(1)</sup>**ARTÍCULO 3º:** El Comité Editorial estará integrado por un Profesor Extraordinario que lo presidirá, designado por el Consejo Superior a propuesta de la Presidencia de la Universidad, un miembro por cada uno de los tres (3) Claustros que integran el Consejo Superior, que se designará a propuesta de los Claustros y un representante por cada una de las Áreas a que hace referencia el Anexo I.

**ARTÍCULO 4º:** Los representantes de cada Área, titular y suplente, serán elegidos por el Consejo Superior a propuesta de las Unidades Académicas que integran el Área.

Dichos representantes deberán ser o haber sido Profesores Ordinarios de la Unidad Académica que los propone.

**ARTÍCULO 5º:** El Comité Editorial renovará sus integrantes de la siguiente manera:

Representantes de Área ( Profesores) cada tres (3) años.

Representantes del Claustro de Graduados cada dos (2) años.

Representantes del Claustro Estudiantil anualmente.

**ARTÍCULO 6º:** El Comité Editorial propondrá, para la aprobación del Consejo Superior, su reglamento de funcionamiento interno.

## **CAPÍTULO II** **SOBRE POLÍTICA EDITORIAL**

**ARTÍCULO 7º:** El material a ser editado por la Editorial Universitaria de La Plata podrá estar incluido dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Obras didácticas para el uso en la enseñanza de grado y post-grado.
- b) Obras que expresen los resultados de un trabajo de investigación de uno o varios autores.
- c) Materiales de divulgación Técnico-Científico.
- d) Obras de interés general por su aporte a la difusión de la cultura universal.

Asimismo, la Editorial Universitaria de La Plata, tendrá a su cargo la Publicación de la Revista de la Universidad.

**ARTÍCULO 8º:** Las propuestas de edición se hacen desde los Consejos Académico o Directivos, a iniciativa de las Cátedras, Departamentos o Claustros de la respectiva Facultad o Escuela Superior.

**ARTÍCULO 9º:** Los textos aprobados por los Consejos Académicos o Directivos serán remitidos a consideración del Comité Editorial, el que podrá otorgar aprobación definitiva para su edición, incluyéndolos en el plan de publicaciones.

---

<sup>(1)</sup> Texto vigente modificado por Ordenanza N° 234 al 26/09/95, Versión Taquigráfica Acta N° 1085.

**ARTÍCULO 10°:** El Comité Editorial podrá aprobar la inclusión en el plan de publicaciones de todo material que, aún no siendo solicitado por las Unidades Académicas, sea considerado de interés por la mayoría de los miembros de dicho Comité.

**ARTÍCULO 11°:** En forma anual el Comité Editorial procederá en base al plan de publicaciones aprobado y los recursos presupuestarios disponibles, a la definición de un programa ejecutivo de publicaciones para el año.

**ARTÍCULO 12°:** La edición se efectuará a través de la Dirección de Imprenta de la Universidad, para lo cual el Comité Editorial adecuará los horarios del personal asignado a tareas editoriales así como procederá a la contratación de personal que considere indispensable.

### **CAPÍTULO III** **DE LA COMERCIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 13°:** La comercialización de los ejemplares editados se podrá llevar a cabo de la siguientes formas:

- a) Dentro de la Universidad Nacional de La Plata: A través de las Bibliotecas de la Universidad, Facultades o Departamentos, los Centros de Estudiantes o la misma Editorial. En el caso de Bibliotecas o Centros de Estudiantes las obras podrán ser dadas a consignación por la Editorial.
- b) Dentro de otras Universidades o reparticiones públicas: En estos casos la Editorial efectuará una venta directa a la Universidad o repartición que lo solicite.
- c) Por volumen al público en general: En estos casos la Editorial procederá a adjudicar la distribución de la obra mediante una licitación.

**ARTÍCULO 14°:** La Universidad Nacional de La Plata, asignará las partidas presupuestarias correspondientes para cubrir el sistema de Canje de obras y de la Revista de la Universidad.

**ARTÍCULO 15°:** La recaudación y demás ingresos de la Editorial se harán efectivos a la Dirección General de Administración, la que habilitará una cuenta especial para el uso de estos fondos.

**ARTÍCULO 16°:** La difusión y publicidad se efectuará conforme a los criterios y fondos que disponga el Comité Editorial, quien podrá delegar la implementación en alguna Secretaría de la Universidad.

Disposición Transitoria:

**ARTÍCULO 17°:** Encontrándose vigente la Ley 20.380 de promoción del libro argentino, se encomiendan al Comité Editorial las gestiones correspondientes a efectos de obtener los beneficios previstos en ella o cualquier otra norma de similares alcances.

**ARTÍCULO 18°:** Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior y a la Imprenta de la Universidad; tomen razón Secretarías de Extensión Cultural y Difusión, de Asuntos Académicos, de Asuntos Jurídico-Legales, de Ciencia y Técnica y de Asuntos Económico-Financieros, Direcciones Generales de Administración y Operativa y Dirección de Prensa. Cumplido, ARCHÍVESE.

(<sup>2</sup>)ANEXO I

AREA 1	AREA II	AREA III	AREA IV
Cs. Jurídicas y Sociales	Humanidades y Cs. de la Educación.	Cs. Exactas	Cs. Naturales
Cs. Económicas	Periodismo y Comunicación Social	Ingeniería	Cs. Médicas
Esc. Sup. de Trabajo Social	Bellas Artes	Cs. Astronómicas y Geofísicas	Odontología
	Arquitectura y Urbanismo		Cs. Veterinarias
			Agronomía

---

(<sup>2</sup>) Texto vigente modificado por Ordenanza N° 247 al 28/09/99, Versión Taquigráfica Acta N° 1121.